



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1735/2024**

**Asunto: Solicitud de intérprete de lengua de signos / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 14 de noviembre de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la falta de respuesta a la solicitud del servicio de Intérprete de Lengua de Signos (ILS) para un/a alumno/a, de 3 años de edad, que tiene una discapacidad auditiva de grado moderado, y que está escolarizado/a en 1º curso de educación infantil.

Según la documentación aportada junto con el escrito de queja dirigido a esta Procuraduría, el/la menor cuenta con un Informe psicopedagógico fechado en el mes de marzo de 2024, en el que se caracteriza al/a la mismo/a como alumno/a ACNEE, en la tipología de “*Discapacidad auditiva/Discapacidad física*”, y en la categoría de “*Hipoacusia media/Motóricos*”.

En dicho Informe se estima que, entre los recursos personales con los que ha de contar el/la alumno/a, se incluye el de “*Intérprete de LSE/Mediadora comunicativa, debido a su historial médico (con una sordera que ha fluctuado de profunda a moderada, lesiones neurológicas, prematuridad, etc.) y al nivel de desarrollo de la comunicación (básicamente no verbal, con Lengua de signos y gestos). En este momento, necesita de este recurso a tiempo completo, podrá ser modificado en función de la evolución de su audición y la comunicación*” (el subrayado es añadido).

Por todo ello, el objeto de la queja se concreta en que el/la alumno/a no está contando con el apoyo de ILS que está indicado para él/ella.

En el informe remitido por la Consejería de Educación a esta Defensoría, se hace hincapié en que, conforme a la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las



lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, y la Orden EDU/552/2021, de 5 de mayo, por la que se establece el régimen jurídico de la prestación del Servicio de intérpretes de Lengua de Signos Española al alumnado de los centros educativos públicos de la Comunidad de Castilla y León, deben darse tres requisitos para el uso de dicha Lengua en los centros educativos: que el alumno tenga diagnosticada una discapacidad auditiva, que sea usuario de la LSE y que sus padres o representantes legales lo soliciten, dado que el uso de la LSE es una medida de apoyo e inclusión para las personas con discapacidad auditiva.

Se añade en el informe remitido por la Consejería de Educación que el/la alumno/a al/ a la que se refiere este expediente no es conocedor/a ni usuario/a de la LSE y presenta una asistencia irregular al centro por problemas de salud, así como que, con carácter general, tener un Intérprete durante todo el horario escolar puede limitar las oportunidades del alumno con discapacidad auditiva para mejorar sus habilidades en el lenguaje oral si tiene algún nivel de audición, o en la lectura y escritura.

A partir de lo expuesto, por parte de esta Procuraduría cabe comenzar señalado que, conforme al artículo 13 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, el dictamen de escolarización es el que recoge el tipo de apoyo personal y material necesario para cada alumno que presente necesidades educativas especiales, y, en el caso que nos ocupa, conforme al Informe psicopedagógico fechado en el mes de marzo de 2024, se estima que, actualmente, entre los recursos personales con los que ha de contar el/la alumno/a, ha de estar incluido el de ILS/Mediador comunicativo a tiempo completo.

Esa discrepancia entre lo pautado con ocasión de la evaluación psicopedagógica realizada por los servicios de orientación, y los apoyos con los que actualmente cuenta el/la alumno/a, ya constituye de por sí una manifiesta irregularidad, contraria al derecho a la buena administración que consagra el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que recoge el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Al margen de ello, el artículo 2 de la Orden EDU/552/2021, de 5 de mayo, al que ya se ha hecho referencia, establece que:

*“La Consejería de Educación prestará el servicio de intérpretes de lengua de signos española para completar el aprendizaje de aquellos alumnos y alumnas con discapacidad auditiva que utilicen como lengua vehicular la lengua de signos española, cuando así lo demanden los padres o representantes legales”.*



Con carácter general, debemos tener en cuenta que, aunque los ILS no son el único recurso con el que deben contar los alumnos sordos, con discapacidad auditiva, o sordociegos, ni es requerido por todos estos alumnos, sí puede llegar a ser un elemento importante para facilitar la plena integración en el sistema educativo cuando existe una gran pérdida auditiva, o la pérdida absoluta de audición, que lleva consigo muchas dificultades en el desarrollo cognitivo y del lenguaje.

Por otro lado, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, sobre el Reconocimiento de las Lenguas de Signos Española y Regulación de los Medios de Apoyo a la Comunicación Oral de las Personas Sordas, constituye el soporte legal para que la Lengua de Signos Española y Catalana sean los instrumentos de comunicación propios de las personas sordas que opten libremente por alguna de ellas, conforme con los postulados del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, con relación a lo previsto en los artículos 9-2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española, y en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Por lo que respecta al ámbito autonómico, el artículo 10 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, obliga a las Administraciones a adoptar medidas de acción positiva para atender a las personas con discapacidad, mejorar su calidad de vida y autonomía personal y posibilitar su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, y, entre dichas medidas, que han de ser adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, se incluyen los sistemas de apoyo a la comunicación oral y Lengua de Signos.

Además, la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León, en su artículo 8.1, señala:

*“La consejería competente en materia de educación, en el marco de lo establecido en los artículos 18 a 25 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, referida anteriormente, con el fin de facilitar el desarrollo integral de la personalidad y capacidades y lograr la efectiva inclusión de las personas con discapacidad, dispondrá los apoyos específicos y especializados, ajustes y adaptaciones necesarias con el fin de facilitar la transición entre las diferentes etapas y niveles educativos, y entre dicho sistema al empleo, con el objetivo de avanzar hacia una inclusión total.*

*Así mismo, promoverá actuaciones de orientación para las etapas educativas postobligatorias sobre las distintas posibilidades de formación y de inserción sociolaboral, incluidos los programas de educación de adultos, en coordinación con servicios sociales y empleo”.*



Todo ello nos lleva a considerar que la falta del apoyo de ILS, como en el caso que nos ocupa, puede tener un cara implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje del/de la alumno/a afectado por una discapacidad auditiva, disponiendo el artículo 71.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en dicha ley. Y, del mismo modo, la falta del apoyo de Intérprete en el caso concreto implica una limitación del derecho a optar por el uso de la Lengua de Signos Española para la comunicación en los términos que se está reclamando por parte de la familia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Entre los apoyos que han de ser proporcionados al/a la alumno/a al/a la que se refiere este expediente, en consideración a su caracterización como alumno/a con necesidades educativas especiales, debe incluirse el servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española, para que dicho/a alumno/a pueda comunicarse en el marco de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, conforme a lo previsto en el Informe psicopedagógico elaborado para su atención, y conforme a la opción de comunicación manifestada por la familia.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López